



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2002-00123-00
DEMANDANTE: MARTA JUDITH LANZA MARTINEZ
DEMANDADO: SOCORRO CAMARGO GUTIERREZ, ANA LIBRADA THOMAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que fue allegado auto embargando remanente y autorización otorgada por una de las demandadas.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, proveniente de la dirección electrónica j11prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, fue recibido el día 11 de noviembre de 2020, auto proferido por el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, mediante el cual comunicaron:

"1. Decrétese el embargo del remanente y de los títulos libres que tenga o llegare a tener el demandado SOCORRO DE JESUS CAMARGO GUTIERREZ C.C. No. 22.526.386 dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, bajo el radicado No. 2002 – 123, adelantado por la señora MARTHA LANZA MARTINEZ. Límitese la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L COL (\$ 30.00.000,00). Oficiese por secretaría." (Cursiva fuera de texto original)

Pues bien, revisado el expediente de marras, se entrevé que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante proveído calendarado 20 de enero de 2020 de 2020 y notificado por estado No. 19 de fecha 11 de febrero de 2020, providencia en la cual también se ordenó el levantamiento de medidas y el archivo del proceso. Aunado a lo anterior y revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, realizada la búsqueda por el número de cedula de la demandada SOCORRO DE JESUS CAMARGO GUTIERREZ, no se avizora que se hayan hecho consignaciones dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho ordena no acoger la medida cautelar en mención, comunicada mediante auto recibido el día 11 de noviembre de 2020 por parte del JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Por otro lado, el día 23 de noviembre de 2020, fue remitida desde la dirección electrónica luchoherrera17@hotmail.com, autorización suscrita por la demandada ANA LIBRADA THOMAS VIZCAINO, quien manifestó:

ANA LIBRADA THOMAS VIZCAINO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a su señoría, con el fin manifestarle, que AUTORIZO, bajo mi estricta responsabilidad, al señor CASTULO SEGUNDO BROCHERO CANTILLO, también mayor de edad identificado con la C.C. No. 72.043.562 expedida en Malambo – Atlántico, para que retire el oficio de DESEMBARGO, librado dentro del mismo, el cual se encuentra totalmente TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO.

En consecuencia con lo anterior, el oficio de DESEMBARGO, debe ser enviado al correo electrónico del autorizado: castulobrochero26@gmail.com, para su respectivo envío al pagador del Consorcio FOPEP.

Los canales, a través de los cuales enviare solicitudes y recibiré notificaciones serán:

Dirección física: en la calle 12 No. 6 - 56 Barrio el Carmen de Malambo – Atlántico.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría, que no registro correo electrónico, de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020., igualmente esta solicitud no requiere presentación personal de conformidad con el inciso 1º. Del art. 2 del mismo Decreto.

Anexo a la presente solicitud, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2002-00123-00
DEMANDANTE: MARTA JUDITH LANZA MARTINEZ
DEMANDADO: SOCORRO CAMARGO GUTIERREZ, ANA LIBRADA THOMAS.

En virtud de lo anterior, se admitirá la autorización otorgada por la demandada ANA LIBRADA THOMAS VIZCAINO a favor del señor CASTULO SEGUNDO BROCHERO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 72043562 expedida en Malambo, exclusivamente para el retiro de oficio de desembargo, para lo cual, se ordena librarlo por Secretaría y debe ser descargado por el interesado a través del TYBA o de la página web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No acoger el embargo del remanente y de los títulos libres, comunicado mediante auto calendarado 10 de noviembre de 2020 y recibido el 11 de noviembre de 2020, proveniente del JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, medida decretada dentro del proceso radicado 08001418901120190040200, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese el oficio respectivo.
2. Admitir AUTORIZACIÓN para retiro de oficio de desembargo, otorgada por la demandada ANA LIBRADA THOMAS VIZCAINO a favor del señor CASTULO SEGUNDO BROCHERO CANTILLO, de conformidad con las facultades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 106 de fecha 1 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2002-00123-00
DEMANDANTE: MARTA JUDITH LANZA MARTINEZ
DEMANDADO: SOCORRO CAMARGO GUTIERREZ, ANA LIBRADA THOMAS.

Malambo, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0763

Señores

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 – 80 (Piso 6 Edificio Centro Cívico)
j11prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico.

Por medio del presente oficio, comunico a usted que este Juzgado, mediante auto calendado 26 de noviembre de 2020, resolvió, no acoger el embargo del remanente y de los títulos libres, comunicado mediante auto calendado 10 de noviembre de 2020 y recibido el 11 de noviembre de 2020, proveniente del JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, medida decretada dentro del proceso radicado 08001418901120190040200, ello debido a que el proceso sub examine que cursa en este Despacho se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante proveído calendado 20 de enero de 2020 de 2020 y notificado por estado No. 19 de fecha 11 de febrero de 2020, providencia en la cual también se ordenó el levantamiento de medidas y el archivo del proceso.

Aunado a lo anterior y revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, realizada la búsqueda por el número de cedula de la demandada SOCORRO DE JESUS CAMARGO GUTIERREZ, no se avizora que se hayan hecho consignaciones dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior con destino a su proceso:

RADICADO: 08001418901120190040200

Atentamente,

PI AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

